

vestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.178/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 159 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Claudiu Daniel Vidale, contra la empresa “Camair, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Cuenca, a 3 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Claudiu Daniel Vidale, contra “Camair, Sociedad Limitada”, por un principal de 3.967,61 euros, más 647,08 euros en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que le consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y no conociéndose la existencia de los bienes concretos suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia. Y, concretamente, oficiése al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad de España, Gerencia del Catastro y señor director de la Agencia Tributaria de Cuenca a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro, que en este momento se embargan, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se abre la presente ejecución, comunicándose dicho embargo, interesándose su anotación y efectos. En el marco de la investigación amparada en el artículo 95.1.H) de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, así como de lo señalado por la Circular 35/2002, de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha 23 de septiembre de 2002, expídase el correspondiente oficio al Juzgado Decano de Cuenca y Oficina de Averiguación Patrimonial para que nos remitan información patrimonial referente a la ejecutada.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-jefe de lo social (firmado y rubricado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Camair, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 3 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.807/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LOGROÑO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ramón García Corona, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.357 de 2008-X de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Agustín Vallejo Arguea, contra la empresa “Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva”, Fondo de Garantía Salarial, “Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada”, y “Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 339 de 2009, de fecha 9 de julio de 2009, que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por don Agustín Vallejo Arguea, contra “Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva”, “Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada”, “Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial,

debo condenar y condeno a primera de las empresas demandadas a satisfacer al actor la cantidad de 2.340 euros, que devengarán el interés del 10 por 100 anual desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación, absolviendo a las restantes demandadas de las pretensiones frente a ellas deducidas, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial conforme a la legislación vigente.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta de este Juzgado la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo, deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Agustín Vallejo Arguea, “Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva”, “Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada”, “Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, o, en su caso, “ad cautelam”, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Logroño, a 9 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.964/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MURCIA

EDICTO

Don Pascual Sáez Doménech, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 578 de 2009, seguido a instancias de don Marcelo Antonio Mastronardi y don Juan Carlos Gascón Benito, contra “Gemeva Proyectos, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, habiendo recaído la siguiente resolución:

Sentencia

En Murcia, a 2 de julio de 2009.—Siguen antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Carlos Gascón Benito y don Marcelo Antonio Mastronardi, contra la em-

presa “Gemeva Proyectos, Sociedad Limitada”, debo declarar la improcedencia del despido producido el día 17 de enero de 2009 y condeno a la empresa a que, a su opción, readmita a los trabajadores en las mismas condiciones o les indemnicen en las cantidades de 325 euros por cada uno de ellos, y en todo caso al abono de salarios de trámite en cuantía de 43,33 euros día desde la fecha del despido hasta la de formulación de la opción, que deberá formalizarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de sentencia para cada uno de ellos. De los salarios de trámite se podrán descontar aquellas cantidades que el actor hubiera percibido de haber prestado servicios durante dicho período. Se condena al Fondo de Garantía Salarial en sus límites.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en “Banesto”, sito en avenida de la Libertad, sin número, edificio “Clara”, de esta ciudad, número de cuenta 30092/0000/65/0578/09; asimismo, deberá constituir un depósito de 150,25 euros (25.000 pesetas), en la mencionada entidad bancaria y número 3092/0000/67/0578/09, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte “Gemela Proyectos, Sociedad Limitada”, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia, a 2 de julio de 2009.—El secretario judicial, Pascual Sáez Doménech.
(03/25.028/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE OVIEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Menéndez Urbón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 78 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Caramazana Vallina, don Sergio

Sánchez Suárez y don Daniel Céspedes Ponce, contra la empresa “Franrecamb, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Rafael Caramazana Vallina, don Sergio Sánchez Suárez y don Daniel Céspedes Ponce, con la empresa “Franrecamb, Sociedad Limitada”, condenando a esta a que abone a aquellos las cantidades siguientes, más los salarios de tramitación desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución.

A don Rafael Caramazana Vallina: 10.332,75 euros.

A don Sergio Sánchez Suárez: 2.817,11 euros.

A don Daniel Céspedes Ponce: 1.314,22 euros.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

La ilustrísima señora magistrada doña María del Pilar Muñia Valledor, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Oviedo, así lo mandó y firma.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Franrecamb, Sociedad Limitada” en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 14 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.732/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SALAMANCA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Florencio E. Sánchez García, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Salamanca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 174 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ivert Santos Vallejos, contra las empresas “Nour Montajes y Servicios 2002, Sociedad Limitada”, “Sefonclima, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Grupo de Empresas Nour, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 370 de 2009

En Salamanca, a 7 de julio de 2009.—El ilustrísimo señor don Antonio de Castro Cid, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Salamanca, ha dictado la siguiente sentencia:

En auto referenciados promovidos en este Juzgado de lo social, sobre despido, seguidos a instancias de don Ivert Santos Valle-

jos, defendido por la letrada doña Rosa Encinas Chapado, contra “Nour Montajes y Servicios 2002, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don Miguel José Homs Fernández; “Sefonclima, Sociedad Limitada Unipersonal”, que no comparece; “Grupo de Empresas Nour, Sociedad Limitada”, que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, representado y defendido por el letrado don Agustín Blanco Ledesma.

Fallo

Que desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva, y estimando la demanda formulada por don Ivert Santos Vallejos, contra “Sefonclima, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Grupo de Empresas Nour, Sociedad Limitada”, “Nour Montajes y Servicios 2002, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado, condenando a la empresa demandada “Sefonclima, Sociedad Limitada Unipersonal”, a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia opte entre readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo en idénticas condiciones a las que regían antes de producirse el despido o a indemnizar en la cantidad de 431 euros, entendiéndose que en el supuesto de no optar en el indicado plazo procedería la readmisión, con abono de todo caso de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la reincorporación o la notificación de la presente resolución, a razón de 38,31 euros diarios.

Asimismo, debo absolver y absuelvo a la codemandada “Nour Montajes y Servicios 2002, Sociedad Limitada”.

Se tiene por desistido al trabajador de la demanda formulada contra “Grupo de Empresas Nour, Sociedad Limitada”.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, que deberá ser anunciado por escrito o comparecencia, por la parte o su representante, ante este Juzgado para ante la Sala de lo social, con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, debiendo, al anunciarlo, acreditar la empresa condenada haber depositado en la cuenta de “Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo social, número 1 de Salamanca en el “Banco Español de Crédito” “Banesto”, en esta ciudad, entidad 0030, oficina 8200, cuanta número 3703/0000/65/0174/2009, el importe de la condena (indemnización más salarios de tramitación), más al interponerlo, en la misma cuenta y por separado, la cantidad de 150,25 euros en todo caso. El empresario condenado, así mismo, está obligado a satisfacer a la actora sus emolumentos ordinarios mientras dure la tramitación del recurso y aquella a prestarle su trabajo, salvo que a esta contraprestación renuncie el demandado, para el caso solo de que opte por su readmisión, conforme al artículo 295.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo de Empresas Nour, So-